



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1161** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

27 OCT. 2015

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y el Informe Legal N° 840-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 13 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, DECLÁRESE la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Max Pajuelo Quilcate en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiendo fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efectos, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, el profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 840-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto y sexto considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, conforme lo determina (...), Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando (...);

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

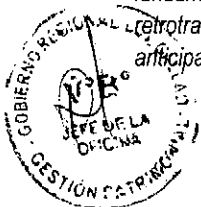
DICE: "Que, (...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "Artículo Primero: DECLÁRESE (...), y el administrado Max Pajuelo Quilcate en mérito (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

Abog. JOSE ARTURO RAMA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

27 OCT. 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto y Sexto Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, conforme lo determina (...), Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Indicando (...);

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...);

DE LA PARTE RESOLUTIVA:


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** (...), y MAX PAJUELO QUILCATE, respecto del predio ubicado en la Mz. B, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al administrado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P